

Con el fin de intentar eliminar los problemas de agravio y discriminación detectados por la aplicación del apartado 1 de la D.T. 7ª de la Ley 39/2007 de la carrera militar, me dirijo a Sus Señoría, para informar y proponer lo siguiente:

En estos momentos, está pendiente la modificación de la Ley 39/2007 de la carrera militar, y en relación con la posible modificación de la Disposición transitoria séptima. Ascenso de suboficiales al empleo de teniente, existe desde la entrada en vigor de la Ley un gran descontento y frustración, entre los suboficiales y tropa que ingresaron en las FA,s con anterioridad al 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2007 y que obtuvieron el empleo de sargento con posterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, al sentirse **agraviados y discriminados** en relación con los suboficiales que se les concede el empleo de teniente al pasar a la situación de reserva, y que obtuvieron el empleo de sargento con posterioridad al 1 de enero de 1990 fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, toda vez que cuando ingresaron en las FA,s, todos tenían las mismas expectativas de carrera y a unos se les reconoce este ascenso y a otros no.

Por todo ello, y con el fin de eliminar de una forma definitiva estos agravios y discriminaciones, producidos por los efectos de las citadas Leyes, es por lo que se propone el que se incluya como enmienda al posible Proyecto de Ley que remita el Gobierno, para la modificación de la Ley 39/2007 de la carrera militar, la modificación del apartado 1 de la Disposición transitoria séptima, de la siguiente forma:

Se modifica el apartado 1 de la disposición transitoria séptima quedando redactada de la siguiente manera:

“1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y hubiesen ingresado en las Fuerzas Armadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá con la fecha en la que pasen o hubieran pasado a la situación de reserva en los términos establecidos en esta Ley, con la antigüedad, tiempos de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.”

Se piensa que con esta modificación se solucionaría de una forma definitiva esta cuestión, pues de no hacerlo este problema seguirá existiendo en el tiempo, y ya hay experiencia suficiente de otros colectivos que llevan más de 30 años de agravios y discriminaciones, y a pesar del tiempo transcurrido aun no han recuperado totalmente sus derechos (por ejemplo los afectados por la D.A. 10ª, Escala Auxiliar y CAE del E.T.), y sería de desear que no les ocurra lo mismo a estos afectados, y que tengan que estar dando cuenta de esta desigualdad a los Grupos Parlamentarios el resto de su vida.

Agradeciéndole de antemano el posible interés que pueda mantener su Grupo Parlamentario por solucionar este asunto reciba un cordial saludo.